



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0428-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Claudia Reyes Montiel.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de julio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de julio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Ampliar la deducción de impuestos al 100% por parte de los contribuyentes, respecto al consumo en restaurante, con el objetivo de reactivar la economía del sector restaurantero.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:</p> <p><b>I. a la X. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 28.</b> Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se adiciona una fracción XI al artículo 25, se reforma la fracción V y se deroga la fracción XX del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25. ...</b></p> <p><b>I. a la X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> El 100 por ciento de los consumos en restaurantes. La deducción procederá únicamente cuando el pago se efectúe con tarjeta de crédito, débito, servicios o por medio de monedero electrónico que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. No será deducible en ningún caso el consumo en bares.</p> <p><b>Artículo 28. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, *éstos sólo* serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

...  
...  
...

VI. a la XIX. ...

**XX.** *El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los*

V. ...

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, serán deducibles **al 100 por ciento** hasta por un momento que no exceda de **\$1000.00** diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe el comprobante fiscal o la documentación comprobatoria que ampare el hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe el comprobante fiscal relativo al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

...

VI. a la XIX. ...

**XX. Derogado**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p><i>consumos en bares serán deducibles.</i></p> <p><b>XXI a la XXXII. ...</b></p> <p>...</p>	<p><b>XXI a la XXXI. ...</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

IAAV